

pero atinada referencia a la aplicación de los servicios psiquiátricos, de los que, a lo sumo, no deduce otro inconveniente que el del «tecnicismo terminológico a veces incomprensible»; defecto del que dice se halla libre la reciente publicación del Dr. Lindsay Neusttater: «Psychological Disorder and Crime».

Limitado el capítulo 14 y final a un brevísimo resumen de la tesis del autor, donde destaca el importante papel que reserva, tanto a los padres de los menores como a la iniciativa privada, a efectos de la prevención y corrección de los jóvenes descarriados; sólo nos queda por expresar la evidente utilidad que este libro ha de reportar a todos los que sienten vocación por los problemas criminológicos de la infancia y, particularmente, a cuantos deseen adquirir fácilmente un claro conocimiento de los principales aspectos que tales cuestiones ofrecen desde el punto de vista jurisdiccional a tenor del régimen vigente en Inglaterra.

J. S. O.

**SCHMIDT, Eberhard:** «Einführung in die Geschichte der Deutschen Strafrechtspflege».—Introducción a la Historia de la Justicia (tutela jurídica) penal.—2.<sup>a</sup> edición.—Göttingen-Bandenhoeck-Kuprecht.

La segunda edición de esta obra, agotada rápidamente la primera, pone de relieve el éxito de una publicación de gran interés científico, en la que se abarcan problemas históricos de Derecho penal y del legislativo.

El autor estudia, sucesivamente, el Derecho penal sustantivo en la antigüedad, desde el punto de vista institucional y dogmático, así como el Derecho procesal penal, cuyo análisis inicia en el Derecho germánico.

En la segunda parte se desenvuelven las instituciones medievales en ambas disciplinas, estudiándose después el Derecho penal de la época de la recepción, las leyes vigentes en aquel tiempo y las tendencias políticas y filosóficas, tanto desde el punto de vista del derecho material como desde el plano del Derecho procesal y organización de Tribunales.

La tercera parte se refiere a las fuentes del Derecho común y al desenvolvimiento de la Ciencia del Derecho penal, desde la época de Carpozio hasta Boehmer, y a las teorías de la pena en los siglos XVI al XVIII, así como a los problemas fundamentales de la dogmática penal de aquel tiempo, con referencia, además, a la Ciencia del Derecho procesal.

Schmidt analiza lo que califica de desarrollo de la moderna política criminal, a partir del iluminismo, comenzando por analizar la obra de Thomasius, siguiendo con el estudio de Montesquieu y Voltaire, con especial referencia a Beccaria, pasando luego a estudiar la doctrina penal de la época en Alemania, a través de Kant y Feurbach, desenvolviendo la filosofía jurídica y las teorías de la pena y de la imputabilidad en el pensamiento de estos tratadistas. El autor sigue después analizando el desenvolvimiento de la tutela jurídica penal en la práctica, estudiando la personalidad de Federico el Grande como «Supremo Juez Penal», sus ideas sobre el delito y la pena y la reforma penitenciaria, y también hace referencia a la legislación austríaca desde 1787 a 1803, al desarrollo del Derecho penal francés hasta el Código penal de 1810, al Código bávaro de 1813 y al desarrollo del Derecho penal en otros Estados

alémanes. Schmidt desenvuelve, además, el Derecho procesal del tiempo del iluminismo, la eliminación del tormento y la ordenación penal prusiana de 1805, así como los problemas procesales en los demás Estados germánicos.

El autor de esta obra expone luego la tutela jurídica penal en el Estado burgués de Derecho, analizando la Ciencia del Derecho penal de la época liberal, con referencia a la escuela histórica, a Hegel y los hegelianos, pasando luego a estudiar las figuras de Binding y Merkel, el Derecho material y la codificación hasta 1850, el Código penal prusiano de 1851 y los Códigos hasta 1870, para pasar al análisis del desenvolvimiento del Derecho procesal, estudiando la influencia francesa y las reformas procesales de los Estados alemanes. Se refiere a la instauración del Derecho procesal moderno y a la derogación de las normas reguladoras del proceso inquisitorio, destacando la figura del Ministerio Público y del juicio por Jurados, así como los principios y forma del nuevo Derecho procesal y la lucha en torno a la independencia judicial. Además se realiza un análisis sobre el nacimiento del Reichsrecht, el Código penal para toda Alemania, y la ordenación procesal y organización de los Tribunales, así como la reforma del Derecho penitenciario anglo-sajón y su influencia, en Alemania.

Schmidt pasa luego al estudio de lo que califica de época social y las orientaciones del pensamiento científico penal, analizando detenidamente la obra y la vida de Franz Von Liszt y la escuela sociológica, la posterior lucha de Escuelas y la política criminal y procesal. Después desarrolla los problemas de la época anterior a la primera guerra mundial y los anteproyectos de reforma de la legislación penal alemana en este tiempo, pasando luego al estudio de la época posterior a la referida conflagración hasta el año 1933, analizando los Proyectos del Código Penal de los años de 1922, 1925, 1927 y 1930, las modificaciones sufridas por el Código penal entonces vigente y las leyes complementarias y realizando él mismo un estudio en relación al proceso penal y los proyectos de 1909 y 1920, así como las disposiciones y normas complementarias de la ordenación procesal alemana y la reforma penitenciaria, particularmente la de 1923.

En el libro que anotamos se pasa posteriormente al análisis de lo que se califica de derrumbamiento de la tutela jurídica penal en el Estado Nacional-Socialista, el desenvolvimiento del derecho material desde 1933 y el desarrollo de lo que se califica de «terrorismo», así como la evolución del Derecho procesal penal y las modificaciones en organización de Tribunales y decadencia de la independencia judicial, así como las tentativas codificadoras del Nacional-Socialismo, tanto en el Derecho material como en el Derecho procesal criticando acremente las doctrinas, tendencias y métodos del Nacional-Socialismo.

Termina exaltando los valores permanentes de la Justicia con la frase de Kant, de que cuando la Justicia decae no le resta al hombre ningún valor sobre la tierra en que vive.

V. S. M.

VOUIN, Robert: «*Precis de Droit pénal special*».-«*Petits -precis dalloz*».-  
Librairie Dalloz. -París, 1953. (884 páginas).

Comienza el libro con una Introducción en la que señala expresamente que un Código penal contiene dos partes. Una «parte general», consagrada a las cuestiones que pueden presentarse en toda ocasión acerca de las infracciones penales. Y una «parte especial» que trata de cada una de estas infracciones en particular. El Derecho criminal se divide asimismo en dos ramas: el «Derecho penal general» que el estudiante conoce en Francia en un curso anual obligatorio, dentro del segundo año de Licenciatura, y el «Derecho penal especial», objeto del libro que anotamos, que aún no se enseña en todas las Facultades de Derecho, pero su conocimiento es necesario a todos los que han de participar de un modo o de otro, en la acción de la justicia represiva. Vista la cuestión, de esta manera, tal y como se manifiesta esencialmente, en sentido *especial*, dentro del Derecho penal especial, el tratadista comprende este aspecto como «la rama del Derecho criminal que trata distintamente de todas las infracciones penales, definiendo cada una de ellas, tanto en sus elementos constitutivos, como en las modalidades de la represión que son en particular aplicables». Concepto normativo que es apreciado, en primer término, a modo de distinción entre el Derecho penal general y el Derecho penal especial, examinado en su principio básico y en los elementos constitutivos que lo cualifican, repartidos en dos clases: a) Los elementos constitutivos generales; b) Los elementos constitutivos especiales.

Consecuencias jurídicas de esta clasificación que, al considerar un hecho exactamente preciso, da lugar a consecuencias de dos órdenes: a) La pena; b) El procedimiento. Relatividad a través de la Historia y de la práctica: a) Principio de la legalidad; b) Razonamiento por analogía; c) La práctica de la correccionalización judicial. Extensión de la represión: a) Cualitativamente; b) Cuantitativamente. En segundo término se ocupa el escritor del estudio del Derecho penal especial. Fuentes: a) La Ley, entendiéndose en primer lugar el Código penal de 1810 y las leyes penales especiales, señalándose como nota peculiar que el estudiante no llegará a conocer el Derecho penal especial sin consultar en toda ocasión, cada infracción, con el texto que se relaciona; b) La jurisprudencia, enseñada prácticamente, con la lectura y comentario de las resoluciones judiciales; y c) La doctrina, método y plan de distribución del estudio, distinguiendo: 1.º *Parte principal*: Infracciones contra: a) Los bienes; b) Las personas; c) La familia; d) Las costumbres; e) La paz pública; f) El Estado. 2.º *Parte segunda*: a) Derecho penal comercial; b) Derecho penal económico; c) Derecho penal del trabajo; d) Derecho penal rural; e) Algunas infracciones policiales particulares. Sigue a continuación una bibliografía seleccionada y distribuida en obras generales, entendiéndose como tales aquellas que tratan en conjunto del Derecho penal general y especial, que son: a) Tratados; b) Códigos anotados; c) Repertorios. Obras especiales que tratan exclusivamente del Derecho penal especial; a) Manuales; b) Repertorios; c) Obras criminológicas.

A continuación viene el estudio sobre las infracciones contra los bienes que se suelen presentar bajo una u otra de dos formas: tanto como una violación puramente jurídica del derecho de propiedad, cuanto como amenaza material contra la integridad física de la cosa, sin ninguna idea de apropiación; en las